SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

SUBSISTEMA GENERAL DE TRASPASOS Y OTRAS OPERACIONES

INSTRUCCIÓN SNCE/CE/03/021
MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SNCE/CE/03/001

Asunto: Confirmación de datos de titularidad de cuentas entre entidades. Movimiento de fondos entre entidades.

Mediante la instrucción SNCE/CE/03/012 de 13 de diciembre de 2013 se creaba el procedimiento de Confirmación de datos de titularidad de cuentas entre entidades, como aplicación de las opciones que permitía el art. 12 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, si bien en su apartado 1.b) establecía como requisito que el primer ingreso debía proceder de una cuenta a nombre del mismo cliente abierta en una entidad domiciliada en España, en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.

El Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, incorpora en el punto 1.d) de su art. 21 sobre requisitos en las relaciones de negocio y operaciones no presenciales, una nueva opción para la apertura de cuentas de forma no presencial, mediante la cual la identidad del cliente puede quedar acreditada con otros procedimientos seguros de identificación, siempre que tales procedimientos hayan sido previamente autorizados por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e infracciones Monetarias.

En el caso del procedimiento de "Confirmación de datos de titularidad de cuentas entre entidades" habilitado por el SNCE-03, esta autorización quedó otorgada mediante carta de fecha 22 de mayo de 2015, del citado Servicio Ejecutivo de la Comisión, motivo por el cual se elimina el requerimiento adicional relativo a la exigencia del primer ingreso en la cuenta que se desea aperturar, siendo suficiente la identificación mediante el adecuado uso de este procedimiento. La publicación de la presente instrucción tiene como objeto la correspondiente adecuación normativa del SNCE-03.

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A, a propuesta del Comité Técnico Asesor del SNCE y una vez concluido el trámite de aprobación de su normativa por parte de Banco de España (establecido en la Circular 1/2007, de 26 de enero), ha dispuesto la publicación de la presente instrucción.

ENTRADA EN VIGOR

La presente instrucción entrará en vigor el día de su publicación.

Se adjuntan las páginas 1, 8, 9 y 19 de la Instrucción SNCE/CE/03/001, en las que se incorporan las modificaciones introducidas por la presente instrucción.

En Madrid, a 17 de julio de 2018

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA
SUBSISTEMA GENERAL DE TRASPASOS Y OTRAS OPERACIONES
SERVICIO DE CENTRALIZACION DE INTERCAMBIOS

ÍNDICE *Páginas*

CAPÍTULO I - FORMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES EN EL SUBSISTEMA 4

1. ALTA 4
2. CAMBIOS EN LA FORMA DE PARTICIPACIÓN 4
3. BAJA 4

CAPÍTULO II - CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SUBSISTEMA DE TRASPASOS Y OTRAS OPERACIONES 6

1. CAPTURA DE LOS DATOS REPRESENTATIVOS 6
2. TIPOS DE OPERACIONES 6
   - 2.1 Transferencias 6
     - 2.1.1 Clases de transferencia 6
     - 2.1.2 Tipos de transferencia 7
   - 2.2. Traspaso de Plan de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados y Planes de Previsión (EPSV) 7
   - 2.3 Traspaso de Fondo de Inversión 8
   - 2.4 Procedimiento de Confirmación de datos de titularidad de cuentas entre entidades 8
3. EXCEPCIONES 9
4. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE ALGUNOS TIPOS DE OPERACIÓN 9
   - 4.1 Características específicas de las Transferencias de clase "2" 9
   - 4.2 Características específicas de los Traspasos de Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados y Planes de Previsión (EPSV) 10
   - 4.3 Características específicas de los Traspasos de Fondos de Inversión 10

CAPÍTULO III – PROCESO DE INTERCAMBIO 11

1. PROCESOS PREVIOS A LA TRANSMISIÓN DE DATOS 11
2. INTERCAMBIO DE DATOS REPRESENTATIVOS DE LOS DOCUMENTOS 11
3. DEVOLUCIONES 11
   - 3.1 Devoluciones de transferencias de clase "2" 11
   - 3.2 Devoluciones de Traspasos de Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados y Planes de Previsión (EPSV) 13
   - 3.3 Devoluciones de Traspasos de los Fondos de Inversión 14
   - 3.4 Motivos de devolución 15
4. REENVIO 15
5. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RETROCESIÓN DE TRANSFERENCIAS EMITIDAS POR ERROR 15
   - 5.1 Transferencias sobre las que se puede solicitar una retrocesión 15
   - 5.2 Fichero de solicitud de retrocesión 16
   - 5.3 Plazos 16
   - 5.4 Respuesta a las solicitudes de retrocesión 16
6. PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN DE DATOS SOBRE TITULARIDAD DE CUENTAS ENTRE ENTIDADES 18
   - **6.1 Confirmación de datos entre entidades** 18
   - **6.2. Esquema del intercambio de datos** 19

CAPÍTULO IV – PROCESO DE LIQUIDACIÓN 20

CAPÍTULO V – ACTUACIÓNES EN CASO DE SITUACIONES EXTRAORDINARIAS 21

CAPÍTULO VI – OTROS ASUNTOS 22

1. PRECIOS INTERBANCARIOS E INTERESES 22

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

2.3 Traspaso de Fondo de Inversión

Se define la operación como el traspaso del importe obtenido en el reembolso de participaciones de un titular/ titulares (partícipe/s o accionista/s) de un Fondo o Sociedad de Inversión (Fondo Origen) gestionado por una Sociedad Gestora o comercializado en España por una entidad comercializadora (Gestora Origen), a otro Fondo o Sociedad de Inversión (Fondo Destino), gestionado por una Sociedad Gestora o comercializado en España por una entidad comercializadora (Gestora Destino).

El traspaso se materializa desde la cuenta corriente cuyo titular es el Fondo Origen o la entidad comercializadora en España hacia la cuenta corriente cuyo titular es el Fondo Destino o la entidad comercializadora en España, acompañada de la información financiera y fiscal correspondiente al importe traspasado.

Todas las operaciones, relativas a los tres tipos de operaciones especificados en el apartado 2 sobre tipos de operaciones, contendrán una Referencia que las identificará de manera unívoca y por entidad ordenante, sin establecer ninguna diferenciación en función del tipo de operación que las origine. Esta Referencia se construirá tal y como se especifica en el Anexo 1.

En el caso de las devoluciones de traspasos, el campo de la Referencia contendrá siempre la correspondiente a la transferencia Original.

2.4 Procedimiento de Confirmación de datos de titularidad de cuentas entre entidades

Las entidades sujetas a la Ley 10/2010, de 28 de abril de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, y al Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, que deseen establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones a través de canales no presenciales (por medios telefónicos, electrónicos o telemáticos) con clientes, podrán recurrir a terceros sometidos igualmente a dicha Ley.

Para llevar a cabo la identificación indicada anteriormente, se creó el "Procedimiento de Confirmación de datos de titularidad de cuentas entre entidades" que podrán utilizar las entidades miembros del SNCE-03, y cuya aplicación está amparada por el contenido del apartado d) del art. 21.1 del Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010 y autorizada expresamente mediante carta del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, de 22 de mayo de 2015.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

3. EXCEPCIONES

Están excluidas de tratamiento en este Subsistema las siguientes operaciones:

- Las transferencias en que intervengan NO RESIDENTES a favor de entidades de crédito RESIDENTES o a favor de clientes de éstas que sean entidades de crédito NO RESIDENTES o corresponsales bancarios NO RESIDENTES, cualquiera que sea su importe.

- Las transferencias procedentes del extranjero fuera del Espacio Económico Europeo a favor de clientes de entidades de crédito, que lleguen a la primera entidad receptora en España denominadas en alguna de las monedas distinta de euros, cualquiera que sea el importe de la orden.

- Las retrocesiones de transferencias recibidas con clave de devolución.

- Las regularizaciones por cesión o cálculo erróneo de precios interbancarios o intereses.

4. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE ALGUNOS TIPOS DE OPERACIÓN

4.1 Características específicas de las Transferencias de clase "2"

- En las identificadas con clave 19, 29 y 39, deberá contener el Código Cuenta Cliente completo (entidad, sucursal, dígitos de control y número de cuenta) y que sea técnicamente correcto en su verificación con los dígitos de control.

- En las identificadas con claves 29 ó 39, para pago de nóminas y pensiones, el importe máximo de cada transferencia de estos tipos será de 15.000 euros.

- Podrán llevar las cláusulas de gastos OUR/BEN/SHA.

- Las Transferencias identificadas con las claves 48 ó 49 es obligatorio que figure siempre, en el campo correspondiente, el nombre del beneficiario.

- En las identificadas con la clave 48 es obligatorio que el Código Cuenta Cliente del Beneficiario figure siempre completo (entidad, sucursal, dígitos de control y número de cuenta) y que sea técnicamente correcto en su verificación con los dígitos de control. Por tanto, no lo será para las de tipo 49.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

b) Rechazando la solicitud de confirmación de datos de clientes entre entidades de crédito, devolviendo debidamente cumplimentados los registros obligatorios 101, 102 y 103 en el campo E, informado en el Registro Obligatorio 101 en el campo F4, el valor 02 – Rechazo, y cumplimentando el campo F5 del Registro de Número de Dato 101, con alguno de los siguientes motivos:
   - 54 Cuenta de la que se solicitan los datos: inexistente, errónea o cancelada
   - 55 Importe de la Solicitud distinto a cero
   - 57 Defecto de forma
   - 60 El NIF de la cuenta no es el mismo al del titular del que se solicita la confirmación de datos.
   - 61 Los datos de los que se solicitan confirmación difieren
   - 62 Solicitud efectuada por un autorizado (no titular de la cuenta)

6.2. Esquema del intercambio de datos

El envío y recepción de información de este nuevo procedimiento de confirmación de datos se llevará a cabo como un lote independiente dentro del subsistema SNCE-03 complementario del lote de Transferencias de clase “2”, del lote de Traspasos de Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurado y Planes de Previsión (EPSV) y del lote de Fondos de Inversión.

El esquema de intercambio de datos sería el siguiente:

- Presentación de solicitudes de confirmación de datos de clientes entre entidades de crédito. Transmisión de datos: de 8:00 a 23:30 h del día D

- Comunicación de confirmaciones o rechazos de solicitudes recibidas. Transmisión de datos: como máximo hasta el tercer día hábil de liquidación siguiente inclusive a partir de la fecha de intercambio de la solicitud (fecha no incluida en el plazo). Igualmente de 8:00 a 23:30 h.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)